

Sexto.—Por el Ministerio de Economía y Comercio se dictarán las normas de desarrollo para la aplicación de la presente Orden ministerial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Si durante el proceso electoral a que se refiere la presente Orden ministerial se produjese el traspaso de competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a otras Comunidades Autónomas, éstas podrán asumir la continuación de dicho proceso previa fijación de las autoridades que desempeñarán las funciones hasta entonces reservadas a los Directores territoriales y a los Organos centrales de este Ministerio. En este supuesto, los posibles recursos relativos al proceso electoral deberán elevarse a la autoridad que haya asumido la competencia sobre las Cámaras de su ámbito territorial.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y desde esta fecha queda abierto el periodo electoral.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de abril de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía, Director general de Comercio Interior, Directores Territoriales del Departamento y Director de Economía y Comercio en Melilla.

11526

ORDEN de 15 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido oxálico cristalizado, tetraoxalato potásico y oxalato ácido de potasio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilados Agrícolas Vimbodi, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido oxálico cristalizado, tetraoxalato potásico y oxalato ácido de potasio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilados Agrícolas Vimbodi, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Vallclara, sin número, Vimbodi (Tarragona), y N. I. F. A-43-00123-9.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Almidón de maíz, P. E. 11.08.11.
2. Dextrosa (D-glucosa) en polvo, 99,5 por 100, P. E. 17.02.27.
3. Ácido nítrico 100 por 100, P. E. 28.09.00.
4. Ácido sulfúrico 100 por 100, P. E. 28.08.11.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Ácido oxálico cristalizado, P. E. 29.15.11.
- II. Tetraoxalato potásico, P. E. 29.15.11.
- III. Oxalato ácido de potasio, P. E. 29.15.11.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos de exportación reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta la admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

En la exportación del producto I:

- 77 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente 71,4 kilogramos de mercancía 2.
- 16 kilogramos de mercancía 3.
- 10 kilogramos de mercancía 4.

En la exportación del producto II:

- 88,5 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente 82 kilogramos de mercancía 2.
- 18,8 kilogramos de mercancía 3.
- 11,8 kilogramos de mercancía 4.

En la exportación del producto III:

- 90 kilogramos de mercancía 1, o alternativamente 83,4 kilogramos de mercancía 2.
- 18,8 kilogramos de mercancía 3.
- 11,8 kilogramos de mercancía 4.

No existen subproductos aprovechables y las mermas, para el almidón y la glucosa, que están incluidas en las cantidades mencionadas, se estimasen en:

En la fabricación del producto I: 26 por 100 para la glucosa y 36 por 100 para el almidón.

En la fabricación del producto II: 36 por 100 para la glucosa y 44 por 100 para el almidón.

En la fabricación del producto III: 38 por 100 para la glucosa y 26 por 100 para el almidón.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la primera materia (almidón de maíz o glucosa en polvo), determinante del beneficio, realmente utilizada en el proceso de obtención de cada producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración o de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de marzo de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan Maria Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11527 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,068	103,348
1 dólar canadiense	83,100	83,429
1 franco francés	17,061	17,121
1 libra esterlina	185,780	188,698
1 libra irlandesa	153,746	154,577
1 franco suizo	52,199	52,474
100 francos belgas	235,046	236,224
1 marco alemán	44,400	44,617
100 liras italianas	8,000	8,028
1 florin holandés	39,922	40,108
1 corona sueca	17,737	17,816
1 corona danesa	13,071	13,123
1 corona noruega	17,180	17,256
1 marco finlandés	22,754	22,867
100 chelines austriacos	629,153	633,182
100 escudos portugueses	145,370	146,178
100 yens japoneses	43,316	43,525

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

11528

RESOLUCION de 11 de mayo de 1982, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación de urgencia motivado por las obras del «Proyecto de supresión de paso a nivel en el p. k. 25/627 (Lloseta) de la línea férrea Palma-Inca».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de abril de 1982, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 16 de junio del corriente año para proceder correlativamente, a partir de las once horas, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Lloseta, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales se podrán hacer acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Diario de Mallorca», de Palma de Mallorca, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del citado excelentísimo Ayuntamiento en unión del plano parcelario, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanación que podrá efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, calle A. Bethencourt, 25, 2.ª, Madrid (3), o al excelentísimo Ayuntamiento de Lloseta, o en el mismo momento del levantamiento del acta previa.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.

RELACION QUE SE CITA

Finca	Propietario	Finca	
		Naturaleza	Situación
1	Doña Antonia Pons Coll	Rústica	Sa Truyola.
2	Doña Antonia Bestard Bestard	Rústica	Sa Truyola.
3	Don Juan Borrás	Rústica	Sa Truyola.
4	Don Bernardo Villalonga	Rústica	Sa Truyola.
5	Don Lorenzo Coll Pou	Rústica	Sa Truyola.
6	Don Lorenzo Bestard Ferragut y hermanos	Rústica	Sa Truyola.
7	Don Andrés Cañellas Ripoll y hermanos	Rústica	Sa Truyola.
8	Don Sebastián Adrover Rigo	Rústica	Sa Truyola.

Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

11529

ORDEN de 22 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso - administrativo número 117/80, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Quintana Casany.

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 6 de octubre de 1981, por la Sala segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo, número 117/80, promovido por don Manuel Quintana Casany, sobre adjudicación de una plaza de Médico adjunto del Servicio de Of-

talmología en la residencia «Príncipes de España», de Hospital de Llobregat, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Manuel Quintana Casany, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de ocho de enero de mil novecientos ochenta, resolviendo el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona, de diez de febrero de mil novecientos setenta y nueve. Sin especial condena en costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de marzo, 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.